

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

En Aljaraque a 27 de noviembre de 2019, se reúnen en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Aljaraque, al estar el de la Mancomunidad en obras, siendo las diez horas, los Sres/as. que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

Señores/as representantes de los municipios y grupos políticos:

MUNICIPIO/ GRUPO	REPRESENTANTE	VOTOS
ALÁJAR	RAFAEL MARTÍN BOHORQUEZ	3
ALJARAQUE	DAVID TOSCANO CONTRERAS	23
ALMONASTER LA REAL		
ALMONTE	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	26
ALOSNO	JUAN CAPELA TORRESCUSA	5
ARACENA	(S) SILVIA DURÁN ROMERO	10
AROCHE	MODESTA ROMERO MOJARRO	5
AYAMONTE	(D) JENARO ORTA PÉREZ	22
BEAS	DIEGO LORENZO BECERRIL PÉREZ	6
BERROCAL		
BONARES		
CABEZAS RUBIAS	RAFAEL GONZÁLEZ GUZMÁN	3
CALA	MARIA TERESA RODRIGUEZ DELGADO	3
CALAÑAS	MARIO PEÑA GONZÁLEZ	6
CAMPOFRIO	MERCEDES LÓPEZ CARRIÓN	3
CAÑAVERAL DE LEÓN	MERCEDES GORDO MÁRQUEZ	3
CASTAÑO DEL ROBLEDO	ANTONIO ABAD MORANO PAVÓN	3
CORTELAZOR		
CUMBRES DE ENMEDIO	MARÍA REYES PÁEZ MUÑOZ	3
CUMBRES DE S. BARTOLOMÉ	MARÍA A. CARBAJO DOMÍNGUEZ	3
CUMBRES MAYORES	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	3
CHUCENA	(D) ANTONIO MANUEL RUBIO LÓPEZ	4
EL ALMENDRO	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	3
EL CAMPILLO	JUAN CARLOS JIMÉNEZ PINEDA	4



EL CERRO DE ANDÉVALO	PEDRO JOSÉ ROMERO RUBIO	4
EL GRANADO	MÓNICA SERRANO LIMÓN	3
ENCINASOLA	ANGEL MENDEZ CORTEGANO	3
ESCACENA DEL CAMPO	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	4
FUENTEHERIDOS	JOSÉ LUIS PÉREZ TAPIAS	3
GALAROZA	ANTONIO MORENO ÚBEDA	3
GIBRALEÓN	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	14
HIGUERA DE LA SIERRA		
HINOJALES	ISABEL M. DELGADO DELGADO	3
ISLA CRISTINA	JENARO ORTA PÉREZ	23
JABUGO		
LA GRANADA DE RIOTINTO		
LA NAVA	INMACULADA MORALES DOMÍNGUEZ	3
LINARES DE LA SIERRA	(S) EVA M. RAMOS DOMÍNGUEZ	3
LOS MARINES	ISRAEL ARIAS ARANDA	3
LUCENA DEL PUERTO		
MANZANILLA	FRANCISCO JAVIER SERRANO CALERO	4
MINAS DE RIOTINTO		
NERVA	JOSÉ ANTONIO AYALA OPORTO	7
NIEBLA	LAURA PICHARDO ROMERO	6
PATERNA DEL CAMPO		
PAYMOGO	(D) JUAN A. JIMENEZ JIMÉNEZ GODOY	3
PUEBLA DE GUZMÁN	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	5
PUERTO MORAL	MARIO GUZMÁN DOMÍNGUEZ	3
PUNTA UMBRÍA	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	17
ROCIANA DEL CONDADO	DIEGO PICHARDO RIVERO	9
ROSAL DE LA FRONTERA		
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	5
SAN SILVESTRE DE GUZMÁN	JOSE A. MACARRO ALFONSO	3
SANTA ANA LA REAL	(D) LAURA PICHARDO ROMERO	3
SANTA BÁRBARA DE CASA	LEONARDO ROMERO PEREZ	3
SANTA OLALLA DEL CALA	ANTONIO PLAZA BARRERO	4
SANLÚCAR DE GUADIANA		
TRIGUEROS	MANUEL J. MORENO PEREZ	9



VALDELARCO		
VILLABLANCA		
VILLALBA DEL ALCOR	DIEGO DEL TORO PÉREZ	5
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	ALONSO LIMÓN MACIAS	3
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS		
VILLARRASA		
ZALAMEA LA REAL	DIEGO RODRÍGUEZ PÉREZ	5
ZUFRE		
LA ZARZA-PERRUNAL		
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	SILVIA DURÁN ROMERO	SIN VOTO
TOTAL VOTOS ASISTENTES		304

Asiste como invitado el Director Ejecutivo de GIAHSA D. Manuel Domínguez Limón

Actúa como Secretario, el Secretario-Interventor en régimen de acumulación en esta Entidad , Camilo José Domínguez Delgado.

Comprobado el quórum, La Presidenta, doña Laura Pichardo Romero, agradece al señor Alcalde de Aljaraque por haber tenido la amabilidad de ceder a la Mancomunidad el salón de plenos del Ayuntamiento con objeto de celebrar este acto. Seguidamente se procede al desarrollo del orden del día:

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Toma la palabra la señora Presidenta para manifestar que se ha detectado un error en el acta de la sesión anterior, de tal forma que, en el punto 7º.- Determinación de cargos de la corporación en régimen dedicación exclusiva y fijación de indemnizaciones por asistencias de los restantes miembros de la corporación y asignaciones a los grupos políticos, en su último párrafo, donde dice: “Sometida a votación la propuesta queda aprobada por mayoría absoluta con los votos en contra de don Manuel Mora Ruiz y don Angel Méndez Cortegano, que renuncian a las asignaciones” debe decir: Sometida a votación la propuesta queda aprobada por mayoría absoluta con los votos en contra de don Manuel Mora Ruiz que renuncia a su asignación.



Sometida a votación es aprobada el acta de la sesión de 24 de julio de 2019 por la unanimidad de los asistentes con la abstención de doña María A. Carbajo Domínguez y don Antonio Moreno Úbeda.

## **2º DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA**

Se da cuenta de las resoluciones habidas desde la última sesión hasta la convocatoria de ésta.

## **3º.-RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS), DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019 APROBANDO LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA SALIDA DE LA MANCOMUNIDAD POR PARTE DEL INDICADO AYUNTAMIENTO**

Dada cuenta de la propuesta de la señora Presidenta que integra y literalmente dice:

*“Vista la solicitud de suspensión de la liquidación aprobada por el Pleno de la MAS en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2019 por la separación del Ayuntamiento de San Juan.*

*Visto el informe jurídico que figura en el expediente, del siguiente tenor literal: “INFORME SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS), DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019 APROBANDO LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA SALIDA DE LA MANCOMUNIDAD POR PARTE DEL INDICADO AYUNTAMIENTO.*

### **I ANTECEDENTES.**

*I.1 Con fecha 9 de mayo de 2019 el Pleno de la MAS, adoptó acuerdo por el que, entre otros extremos, se resolvió: “aprobar la cantidad que ha de abonar el Ayuntamiento de San Juan del Puerto a la Mancomunidad como consecuencia de su separación de esta Mancomunidad por importe de 3.369.297,6 euros, conforme a los informes citados en la presente propuesta”.*

*I.1.1 El expresado acuerdo fue notificado con fecha 17 de mayo de 2019.*

*I.2 Con fecha 17 de junio de 2019 el Ayuntamiento interpone recurso de reposición contra el expresado acuerdo.*



*I.3 Al contener el recurso una petición expresa de suspensión de la ejecutividad del acuerdo, con fecha 16 de julio de 2019, el Pleno adoptó acuerdo de desestimar la indicada resolución, pero no se pronunció sobre el fondo del asunto, por lo que procede hacerlo ahora.*

## *II CONSIDERACIONES.*

### *II.1 Sobre la primera alegación del Ayuntamiento.*

*II.1.1 La primera alegación del Ayuntamiento se ratifica en la idea de que la liquidación aprobada se fundamenta en acuerdos y convenios que a día de hoy no tienen existencia jurídica (singularmente el convenio entre la MAS y la entidad local para la estabilidad de los servicios mancomunados celebrado el 30 de enero de 2011), y se apoya para ello en pasajes escogidos de distintas sentencias recaídas sobre esta cuestión.*

*II.1.2 Sin embargo, esta consideración se fundamenta en premisas que no son ciertas, como ya se indicó en el informe sobre las alegaciones municipales durante la tramitación del expediente, que se transcriben seguidamente:*

*“ II.3.1.1.1 El Ayuntamiento parte de la premisa de que la liquidación trae causa del convenio de concesión que fue resuelto por dicha entidad local en su momento; en una decisión que fue ratificada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Huelva (Procedimiento Ordinario 443/2012) y por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Procedimiento Ordinario n.º 440/2013) en Sentencia que fue ratificada posteriormente por el Tribunal Supremo en Sentencia que resolvía el recurso de casación n.º 4229/2014 formulado contra la anterior.*

*II.3.1.1.2 Esta afirmación no es cierta, porque, como se desarrollará seguidamente, la liquidación no se fundamenta en los acuerdos y convenios a los que, sin especificar, se refiere la alegación que se comenta.*

*II.3.1.1.2.1 Concretamente, el Procedimiento ordinario 443/2012 del JCA n.º 2 de Huelva, que tenía por objeto la decisión del Ayuntamiento de abandonar la MAS, dictaminó que, efectivamente, dicha decisión se ajustaba a derecho, pero siempre dejando a salvo lo que resultase de la liquidación pendiente (penúltimo párrafo del Fundamento Segundo de la Sentencia que resolvió dicho recurso):*

*“Pues bien, partiendo ahora de la resolución del convenio celebrado entre la MAS y la entidad local demandada, y del hecho de que a ésta es perfectamente lícito separarse de la Mancomunidad, sin perjuicio de las consecuencias de liquidación pendientes...”*

*II.3.1.1.2.2 La Sentencia dictada por el TSJA en el Procedimiento 440/2013, posteriormente ratificada por el Tribunal Supremo, se refería exclusivamente al acuerdo del Ayuntamiento por el que se resolvía el convenio de fecha 13 de enero de 2011 por el que se otorgaba a GIAHSA una concesión demanial sobre las infraestructuras del ciclo integral del agua por un período de 30 años, comprometiéndose GIAHSA a abonar el canon.*



*II.3.1.1.2.3 En este sentido, la propia Sentencia se encargó de delimitar expresamente el alcance de su pronunciamiento (Fundamento Tercero):*

*“Hemos de comenzar destacando que conforme a lo establecido en auto de 26 de julio de 2013 de esta Sala, el presente asunto se limita al punto quinto del del Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, de 20 de septiembre de 2012, correspondiente a la resolución del convenio de 13 de enero de 2011, no pudiéndose efectuar pronunciamiento alguno del resto de acuerdos municipales relativos a la separación de la Mancomunidad, o la modificación en la forma de gestión de los servicios del ciclo integral del agua, cuyo enjuiciamiento corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva”.*

*II.3.1.1.3 Como se señala en el dictamen pericial aportado al expediente, los elementos que han servido de fundamento para cuantificar la liquidación, son los siguientes (apartado II i “Objeto y método de nuestro trabajo”:*

-

*II.3.1.1.3.1 Los preceptos de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que resulten de aplicación.*

*II.3.1.1.3.2 Los estatutos de la MAS.*

*II.3.1.1.3.3 El acuerdo del Pleno de la MAS de fecha 29 de julio, por el que se acordaba que durante un plazo de 30 años GIAHSA prestaría los servicios mancomunados relacionados con la gestión del CIA y del RSU y la autorizaba para solicitar y obtener la concesión demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios cuya gestión se le había encomendado.*

*II.3.1.1.3.4 El acuerdo del Pleno de la MAS de fecha 12 de noviembre de 2010, por el que se acordó:*

*II.3.1.1.3.4.1 Aumentar el capital social de GIAHSA mediante la aportación de los derechos de explotación de los servicios del CIA y RSU.*

*II.3.1.1.3.4.2 Establecer las condiciones para que un municipio recupere la gestión de los Servicios y abandone su participación en la Mancomunidad, entre las que se establecen la obligación de satisfacer una indemnización por los siguientes conceptos:*

*II.3.1.1.3.4.2.1 Indemnización fija correspondiente al capital social.*

*II.3.1.1.3.4.2.2 Cantidad proporcional por la extinción de los contratos de trabajo.*

*II.3.1.1.3.4.2.3 Cantidad proporcional correspondiente al del pasivo de la Mancomunidad.*

*II.3.1.1.3.4.2.4 Cantidad por por extinción de la financiación y de otros contratos.*

*II.3.1.1.3.4.2.5 Otros gastos de separación como consecuencia de la recuperación de los servicios.*

*II.3.1.1.3.5 Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de san Juan del Puerto, de 30 de noviembre de 2010, por el que, entre otros extremos, se acordaba:*



*II.3.1.1.3.5.1 Otorgar a GIAHSA concesión demanial sobre los bienes de titularidad del municipio afectos a la prestación de los servicios del CIA y RSU.*

*II.3.1.1.3.5.2 Ratificar la efectividad de la aportación al capital social de GIAHSA de los derechos de explotación de los servicios del CIA y RSU.*

*II.3.1.1.3.5.3 Permanecer en la MAS durante al menos el período de duración de la concesión demanial antes indicada.*

*II.3.1.1.3.5.4 Satisfacer a la MAS la aportación extraordinaria establecida en el Pleno de la misma el día 29 de julio de 2010 en caso de que ejercitase su derecho de separación con anterioridad a que transcurra el referido plazo.*

*II.3.1.1.3.5.5 Adoptar el compromiso de abonar a la MAS las aportaciones establecidas por la misma, según acuerdo plenario de 12 de noviembre de 2010 relativo a la ampliación de capital de GIAHSA, cuando se den las circunstancias previstas en dicho acuerdo.*

*II.3.1.1.3.5.6 Con la finalidad de dotar de la mayor firmeza posible a los compromisos adquiridos para la gestión a través de la MAS de los servicios del CIA y RSU, el contenido de los referidos acuerdos, incorporar “además” como contenido a un Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento, la MAS y GIAHSA.*

*II.3.1.1.3.6 Título de concesión demanial de Infraestructuras y el convenio para la estabilidad de la prestación de los servicios de fecha 13 de enero de 2011 y addenda a dicho convenio, de la misma fecha.*

*II.3.1.1.3.7 Sentencia del TSJA de 10 de octubre de 2018, que desestimaba el recurso interpuesto por la MAS contra otra Sentencia de JCA de Huelva, que anulaba una anterior liquidación girada por la MAS.*

*II.3.1.1.4 Ni la LAULA ni los Estatutos de la Mancomunidad han sido cuestionados, por lo que no se realizarán más comentarios sobre los mismos.*

*II.3.1.1.5 Con relación a los acuerdos municipales antes reseñados, los mismos fueron declarados ajustados a Derecho por el JCA n.º 1 de Huelva en Sentencia de 3 de marzo de 2015 (Procedimiento Ordinario 38/2013), posteriormente ratificada por Sentencia del TSJ de fecha 21 de enero de 2016 (recurso de apelación n.º 372/2015).*

*II.3.1.1.6 Con relación a los acuerdos de la MAS antes referenciados, no consta que hayan sido impugnados ni anulados. En cualquier caso, la Sentencia del TSJ antes citada, de 10 de octubre de 2018, que desestimaba el recurso interpuesto por la MAS contra otra Sentencia de JCA de Huelva, que anulaba una anterior liquidación girada por la MAS, en relación con estos acuerdos, se pronunciaba en la siguiente forma (Fundamento Tercero): “En principio, esos acuerdos y compromisos en relación con la ampliación de capital de GIAHSA adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2010, no pueden desconocerse a la hora de determinar la liquidación correspondiente por razón de la separación voluntaria,” añadiéndose más adelante: “Por otro lado, que el ejercicio de tal derecho de separación por parte del municipio antes del vencimiento del plazo de otorgamiento de la concesión demanial a GIAHSA le obligue a abonar a la Mancomunidad una “aportación extraordinaria” también prevista y asumida en su día, consistente en el importe del canon anticipado correspondiente al período de concesión no transcurrido, más el lucro cesante de GIAHSA cifrado por acuerdo de Mancomunidad, previa audiencia del municipio, el cual no superará el importe del canon concesional correspondiente al período de concesión no*



*transcurrido, constituye una obligación pactada que tiene un mero carácter compensatorio o resarcitorio, y no punitivo, como se aduce por la parte apelante”.*

*II.3.1.1.7 De lo que va expuesto, resulta que, a día de la fecha, lo único que no está vigente, porque en su momento fue resuelto por el Ayuntamiento en forma unilateral es el convenio de concesión demanial, pero al contrario de lo que se señala en el recurso, la falta de vigencia de este convenio no tiene las consecuencias que se pretenden en las alegaciones. Ello, por lo siguiente:*

*II.3.1.1.7.1 En primer lugar el propio tenor literal del acuerdo municipal por el que se acordó suscribir el convenio, señalaba que se trataba de un compromiso municipal adicional al que ya se asumía en el propio acuerdo de 30 de noviembre de 2010, por lo que la eventual rescisión del mismo, como efectivamente ocurrió, no suponía merma de la vigencia de los acuerdos municipales, como así fue reconocido posteriormente en las sentencias ya mencionadas.*

*II.3.1.1.7.2 En segundo lugar el que el convenio se rescindiese en su momento no significa que durante su vigencia no desplegasen efectos (nótese que el mismo no fue “anulado”, sino “resuelto”, y precisamente por los efectos que desplegó durante su vigencia es por lo que ha sido tenido en cuenta por los peritos, y precisamente para minorar, en favor del Ayuntamiento, su anterior liquidación, tal y como se evidencia de la lectura del apartado “iii.7.- Canon concesional no vencido”, donde los peritos, con base en el convenio aludido, determinan, como partida negativa de la liquidación, las cantidades de canon pendientes de abonar por GIAHSA al Ayuntamiento en concepto de canon.*

*II.3.1.1.8 Puede concluirse, por tanto, que esta parte de la alegación del Ayuntamiento carece de fundamento.”*

## *II.2 Sobre la segunda alegación del Ayuntamiento.*

*II.2.1 La segunda alegación municipal vuelve a insistir en la ya efectuada en fase de alegaciones, según la cual la liquidación se ha calculado como si de una separación forzosa se tratara.*

*II.2.2 En primer lugar, procede señalar que incluso la primera liquidación anulada se calculó sin considerar que el abandono de la Mancomunidad por parte del Ayuntamiento se trataba de una separación forzosa, y el TSJ en su Sentencia validó los criterios utilizados en la misma, dado que la anulación se produjo no porque no los considerase correctos, sino porque, a su juicio, el informe pericial no hizo consideración suficiente “sobre la incidencia que tenga para el cálculo de la indemnización el derecho del Ayuntamiento al cobro de la capitalización de las primeras quince anualidades y cuya falta de reconocimiento justificó la resolución de la concesión (resolución ésta, además, que se halla impugnada en el Juzgado)...Esto deriva en que resulte ajustado el pronunciamiento final de la sentencia por cuanto lo es “sin perjuicio de la liquidación que corresponda por las deudas y demás obligaciones pendientes entre las partes consecuencia de la separación voluntaria”*

*II.2.3 En el nuevo informe pericial, se toma nota de esta circunstancia, y expresa lo siguiente:*



*“Se hace constar que el presente informe, trae causa del emitido por quien suscribe en fecha 2 de mayo de 2014, ya que se ha tenido ahora en consideración para su redacción el contenido de la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en fecha 18 de octubre de 2018, en el recurso de apelación 212/2017, así como las pautas que respecto de la nueva liquidación se reseñan en la misma.”*

#### II.2.4 Añadiendo seguidamente:

*“A estos efectos, el Experto que suscribe ha tomado en consideración los siguientes pronunciamientos judiciales, que se acompañan -como documentación previa- en los documentos que se incorporan como Anexos de este informe.*

*Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1ª), de fecha 25 de noviembre de 2014, dictada en el Recurso nº 440/2013.*

*Sentencia núm. 1889/2016, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 4ª), de fecha 20 de julio de 2016, dictada en el Recurso de Casación nº 4229/2014, por la que se confirma la Sentencia anterior.*

*Sentencia núm 313/2017, del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de los de Huelva, de fecha 19 de abril de 2017*

*Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3ª), de fecha 18 de octubre de 2018, dictada en el recurso nº 212/2017.*

*Visto el contenido de las Sentencias relacionadas, este Experto no entrará a analizar e interpretar los documentos según los cuales se formalizó la concesión demanial en favor de la MAS y GIAHSA (título concesional y adenda), pues reconocen el derecho del Ayuntamiento de SAN JUAN DEL PUERTO al cobro del importe de 1.901.602 euros por la capitalización de las primeras quince anualidades del canon concesional. Por tanto, consideraremos que, con la suscripción de los referidos documentos, el citado municipio tenía derecho al cobro de la citada capitalización.*

*Dicho esto, el Experto que suscribe este informe económico, no puede obviar que, si bien el Ayuntamiento de SAN JUAN DEL PUERTO tenía derecho al cobro de la capitalización de las primeras quince anualidades, dicho municipio decidió separarse de la MAS y recuperar la gestión y explotación del CIA y RSU con anterioridad al trascurso de los primeros quince años, con las implicaciones económicas y financieras que ello implica para sendas partes: municipio de SAN JUAN DEL PUERTO y GIAHSA ( como instrumento empresarial de la MAS).*

*En este sentido, desde un punto de vista económico y desde la simple lógica y razonamiento natural, resultaría contradictorio reconocer el derecho del Ayuntamiento de SAN JUAN DEL PUERTO al cobro de 1.901.602 euros, que recordemos responden al canon concesional por los primeros quince años de duración de la concesión, cuando el citado Ayuntamiento decidió separarse de la MAS con anterioridad al vencimiento de esos quince años; y ello, con independencia de los motivos y razones a los que responda y justifiquen esa separación. En este punto, este perito no puede obviar que el importe de la capitalización representa la*



*contraprestación de naturaleza económica, por quince años, de la cesión de las infraestructuras del municipio afectas a la prestación del servicio de abastecimiento de aguas ( CIA). Por tanto, si la concesión se extingue en un momento determinado, en ese mismo momento se debe extinguir, igualmente, la obligación de abonar la contraprestación por la cesión de las mencionadas infraestructuras.”*

### III CONCLUSIONES.

*ÚNICA. Procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto contra acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva de fecha 9 de mayo de 2019 aprobando liquidación como consecuencia de la salida de la Mancomunidad por parte del indicado Ayuntamiento, confirmando la resolución recurrida en todos sus extremos.”*

*Se eleva al Pleno la siguiente*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** *Desestimar la solicitud deducida por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto de suspensión de la liquidación aprobada por el Pleno de la MAS en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2019 por la separación del indicado Ayuntamiento.*

**Segundo.-** *Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la firma de cuantos documentos ello comporte.”*

Ésta es aprobada por 295 votos a favor con la abstención de los representantes de los ayuntamientos de Galaroza (3 votos), Cumbres de San Bartolomé (3 votos) y Cañaverall de León (3 votos) y ningún voto en contra.”

### **4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 DE LA MANCOMUNIDAD.**

Toma la palabra la señora Presidenta para manifestar para manifestar que han sido consignados los emolumentos de la plaza de la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad tal y como establece la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a raíz de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Habilitados Nacionales de la provincia de Huelva.

Sigue manifestando que en todo lo de más no ha sufrido cambio cumpliéndose con el principio de estabilidad presupuestaria y dando amplia información sobre el asunto para terminar manifestando que se trata de un Presupuesto continuista pero serio.



Cedida la palabra a la representante de Cañaveral de León manifiesta que se presta un servicio deficiente por ECOVIDRIO, a su vez que solicita se haga una petición a la Junta de Andalucía para que proceda a la reparación de las depuradoras de agua que se encuentran en mal estado, en especial las de los municipios de la Sierra para que de esta forma cumpla con los compromisos adquiridos en 2010.

Sigue manifestando que en cuanto a los ingresos y gastos hay una diferencia en negativo de siete millones con relación al Presupuesto de 2019. También resulta llamativo que haya un incremento considerable en cuanto al capítulo de asesoría jurídica para finalizar manifestando que no comparte el criterio de la pobreza energética y de las asignaciones a los diferentes grupos políticos y al Gerente.

Cedida la palabra a la señora representante de Cumbres de San Bartolomé pide que conste en acta que contra de la aprobación del Presupuesto, no haciendo uso del dinero que le ha sido asignado a su grupo y coincidiendo en las manifestaciones hechas por la representante de Cañaveral en cuanto a la prestación del servicio por ECOVIDRIO y el problema de las depuradoras de agua. Para finalizar rogando que se pongan camiones más pequeños para la recogida de basura en los municipios de la sierra dado que las calles de éstos son más estrechas.

Cedida la palabra al representante del Castaño del Robledo manifiesta que está totalmente de acuerdo con el tema de los sueldos, debiéndose destinar estos a infraestructuras y servicios, coincidiendo con las palabras de Cumbres de San Bartolomé en lo referente al problema de la basura y los plásticos, más si se tiene en cuenta que la población de la sierra es una población envejecida, solicitando se tenga en cuenta la diferencia de los pueblos de la sierra y que la depuradora un día funciona y otro no.

Cedida la palabra al representante de Alájar se manifiesta en el mismo sentido que los anteriores.

Se cede la palabra al representante de Encinasola que se expresa en igual término.

El representante de Galaroza manifiesta que los problemas son generalizados y debiera plantearse a nivel general.



Vuelve a intervenir la representante de Cumbres de San Bartolomé que pone en conocimiento del Pleno el problema que tiene su municipio en cuanto al lavado de los contenedores, solicitando que el agua residual de esos lavados sea entubado.

Cedida la palabra al representante de Fuenteheridos pregunta si la Diputación hace alguna aportación para la asignación de los grupos políticos así como el planteamiento que se haya hecho la Mancomunidad con relación a la directiva europea que exige la separación de los residuos para su recogida.

Toma la palabra la señora Presidenta manifestando que entiende las inquietudes que se plantean y que tratará de que se den soluciones aunque el asunto en realidad se trate de la aprobación del Presupuesto para 2020.

Cedida la palabra a don Manuel Domínguez Limón reconoce el problema que se ha tenido con ECOVIDRIO y que es cierto que no se puede homogeneizar la recogida de residuos en todos los municipios para lo cual casi seguro que se comprará un camión más pequeño. En cuanto a las depuradoras manifiesta que el problema esta sobre la mesa del Gobierno que no ha sido resuelto por falta de disponibilidad presupuestaria. Sobre el asunto de la pobreza energética manifiesta que se va a intensificar la inspección del fraude al objeto de destinar lo que se recaude a esta, pero que nadie se va a quedar sin agua aunque el problema esté en la deficiencias de las redes. Y para finalizar reconoce que la directiva europea supone un problema que nadie solucionará como no sea GIAHSA pero teniendo en cuenta que hay que adaptarse a las circunstancias de cada municipio.

Cedida la palabra al representante de Encinasola manifiesta que GIAHSA, se ha portado de forma estupenda con el problema de agua que tuvo el municipio.

Toma la palabra la señora Presidenta para dar las gracias por las intervenciones y someter a votación el Presupuesto para 2020 cuyos detalles constan en el expediente y que aquí se dan por reproducidos; siendo el resultado la aprobación del mismo con los votos en contras de los representantes de Cañaverol de León y Cumbres de San Bartolomé, y las abstenciones de Encinasola, Galaroza y el Castaño del Robledo.

#### **5º.- PUNTO URGENTE.**



Por la Presidencia se expone las razones que justifican la urgencia. Sometida a votación se aprueba por unanimidad de los asistentes el debate y aprobación, si procede, del siguiente asunto:

Vista la solicitud deducida por una persona física que queda identificada en el expediente respecto de que se inste a los Grupos Políticos que integran la MAS para que pongan disposición del Pleno de la contabilidad específica relativa a las asignaciones que perciben de la Mancomunidad, a fin de facilitársela posteriormente.

Visto el informe jurídico que figura en el expediente, del siguiente tenor literal:

**“INFORME ACERCA DE LA SOLICITUD DE UNA PERSONA FÍSICA DE QUE POR PARTE DE LOS GRUPOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL PLENO LA CONTABILIDAD ESPECÍFICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73.3 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.**

## **1. ANTECEDENTES.**

1. *Con fecha 20 de mayo de 2019, por parte de determinada persona física, que aparece identificada en el expediente, se solicita de la Presidenta de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS), entre otras cuestiones, la siguiente información:*

En relación con el mismo artículo y su punto 3, habida cuenta de que “Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.” y desde el conocimiento que los grupos políticos no ostentan personalidad jurídica propia, siendo elementos organizativos de la entidad local (la M.A.S. en este caso) se solicita de su Señoría inicie los trámites encaminados a conseguir que desde los grupos políticos se ponga a disposición del Pleno la contabilidad específica a que se refiere el mencionado art. 73.3, al objeto de poder facilitarnosla.

1. *Se aclara que dicha petición se realiza “desde el comienzo de su percepción hasta la fecha (20 de mayo de 2019)”.*
2. *Con fecha 11 de julio de 2019 se remite respuesta a dicha petición, en los siguientes términos:*



En lo que se refiere a su petición de que se interese a los grupos políticos la puesta a disposición del Pleno de la contabilidad específica a que se refiere el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende que no está amparada por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la que se remite el artículo 30 de la primera de las leyes mencionadas, debiendo tramitarse en su caso conforme a las normas reguladoras del derecho de petición.

3. Con fecha 15 de julio de 2019, el interesado vuelve a interponer escrito al que acompaña Resolución 23/2019, de 4 de febrero del Consejo de Transparencia de Andalucía, que versa sobre la misma petición de información dirigida a un Ayuntamiento, que la denegó aduciendo carecer de la misma, “pudiendo el reclamante dirigirse a los destinatarios a tal efecto”.

1. La resolución indicada concluía estimando la reclamación del ciudadano e instando al Ayuntamiento a que facilitase la información solicitada. Todo ello con base en la siguiente consideración:

“Por consiguiente, en la medida en que el grupo político no es sino “elemento organizativo” de la correspondiente entidad local, es claro que atañe al Ayuntamiento mismo atender la petición de información que nos ocupa. Así, pues, tendrá que recabar de los diferentes grupos políticos municipales la información relativa al “[d]esglose del gasto por año y justificación con facturas incluidas” referente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y ponerla a disposición del interesado previa anonimización de los datos de carácter *personal de terceras personas físicas que, eventualmente,* pueda haber en la citada documentación.”

4. A la vista de la nueva aportación, con fecha 23 de julio de 2019 se dirige nuevo escrito en los siguientes términos:

Atendiendo a su escrito de 15 de julio de 2019, en el que aporta Resolución de Consejo de Transparencia de Andalucía relativa a la aportación por los grupos políticos que integran la MAS, una vez conocido el posicionamiento de dicho Consejo, por el presente le indico que este asunto se incluirá en el Orden del Día del próximo Pleno, al ser este órgano el competente para tomar la decisión que corresponda.



*5. Llegada la fecha de convocar el siguiente Pleno, por error involuntario se omitió incluir este punto del Orden del Día; omisión que ha sido puesta de manifiesto por el intergado mediante nuevo escrito*

Expone

Con relación a expediente nº. 2019-S-RC-250, en la última comunicación firmada en fecha 23 de julio 2019 se refiere la Presidencia de la Mancomunidad a escrito previo de quien suscribe relacionado con solicitud de información referente a las asignaciones que los Grupos Políticos reciben de la Mancomunidad, tengo a bien recordar que en dicha escrita de Presidencia se afirmaba 'que este asunto se incluirá en el Orden del Día del próximo Pleno, a ser este Órgano el competente para tomar la decisión que corresponda.'  
Habiendo cuenta que la siguiente sesión plenaria se celebraba el día 24 de julio entendimos que no había tiempo material de presentarse el asunto en el Orden del Día de la citada fecha. Dándose la circunstancia de la convocatoria de sesión Plenaria el miércoles, 27 de noviembre, y no recogiendo el Orden del Día ese asunto, es por lo que recordamos que se iba a incluir para su debate en Pleno, al ser el Pleno el Órgano competente para tomar la decisión correspondiente. La cuál recordamos a las efectos pertinentes.

Sollicita

Se establezcan los procedimientos adecuados a fin de obtener la resolución a la solicitud de información efectuada en primera instancia en fecha 20 de mayo del actual.

## **2. CONSIDERACIONES.**

*1. La aprobación por los Parlamentos del Estado (Ley 19/2013, de 9 de diciembre), y de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 1/2014, de 24 de junio) de las denominadas Leyes de Transparencia, ha supuesto un cambio radical de paradigmas en lo que se refiere al derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y, correlativamente, del deber de las entidades que integran el sector público, de poner dicha información al servicio de los ciudadanos, de manera que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 12 de la Ley estatal "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.*

*Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica"*

*1. Entendiendo por tal información pública (artículo 13 de la misma Ley) "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", participando la Ley autonómica de la misma filosofía, como por otra parte no podía ser de otra manera.*

*2. La contundencia de tales mandatos ha llevado a determinar incluso la interpretación de otros textos legales, forzando un cambio en las mismas, como ocurre precisamente con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que en relación con las obligaciones de información de los grupos políticos acerca de su contabilidad, señala lo siguiente:*



*“Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.”*

*3. De acuerdo con la literalidad de este precepto, sería el Pleno, y sólo el Pleno, de cada Corporación el órgano legitimado para exigir a los grupos políticos la puesta a disposición de su contabilidad. Y por esta razón, en la primera respuesta que se dió al interesado, se le indicó que podría ejercer su derecho de petición conforme a la Ley Orgánica 4/2001, Reguladora del Derecho de Petición. Ello no obstante, el Consejo de Transparencia de Andalucía en su condición de órgano independiente e imparcial, garante del derecho a la transparencia, como se ha visto, ha establecido una interpretación del precepto indicado, que trasciende de la pura literalidad del mismo y la impregna de los principios emanados de las dos leyes de transparencia antes citadas; interpretación que, como se ha dicho, concluye con la obligación de suministrar la información solicitada.*

*4. Es cierto que las resoluciones del Consejo de Transparencia son recurribles en la vía contencioso-administrativa (artículo 33 de la Ley Andaluza), pero el Letrado que suscribe desaconseja tal recurso al entender que la argumentación en la que fundamenta la resolución que se comenta se encuentra avalada por el hecho de haber sido emitida por un órgano independiente expresamente previsto en la Ley para tal fin, como por la propia literalidad de los preceptos de las Leyes de Transparencia en las que se fundamenta.*

### **3. CONCLUSIONES.**

**ÚNICA.-** *Procede acceder a la petición realizada por la persona física que queda identificada en el expediente, respecto de que se interese de los grupos políticos que integran la MAS la contabilidad específica de la dotación económica que se le realiza desde esta Mancomunidad.*

*Aljaraque, a fecha de firma electrónica”*

Se eleva al Pleno la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Acceder a la solicitud deducida por una persona física que queda identificada en el expediente respecto de que se inste a los Grupos Políticos que integran la MAS para que pongan disposición del Pleno de la contabilidad específica relativa a las asignaciones que perciben de la Mancomunidad, a fin de facilitársela posteriormente..



**Segundo.-** En su consecuencia, instar a los Grupos Políticos integrantes de la Mancomunidad a que en un plazo de seis meses a contar del presente acuerdo, pongan a disposición del Pleno la contabilidad específica de las asignaciones económicas percibidas de las mismas desde que se establecieron (acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2009).

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Presidenta de la Mancomunidad tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución del presente acuerdo, y en especial para la firma de cuantos documentos ello comporte.

Ésta es aprobada por la unanimidad de los asistentes.

## **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Cedida la palabra al representante de Cañaveral de León ruega se de explicación sobre la liquidación que ha remitido GIAHSA a los diferentes Ayuntamientos.

Toma la palabra la señora Presidenta para manifestar que por GIAHSA se ha procedido a liquidar a los diferentes Ayuntamientos los ingresos y gastos habidos siendo el resultado que, para algunos, es negativo.

El representante de Cañaveral de León manifiesta que ese resultado negativo podría saldarse con el adelanto del canon que ha de ingresarse a partir del año 2026.

Cedida la palabra a don Manuel Domínguez Limón, Director Ejecutivo de GIAHSA, manifiesta que ha sido remitida carta donde se propone un acuerdo para solucionar el problema consistente en que por parte de los Ayuntamientos se paguen los impuestos que ha de pagarse a la Junta de Andalucía y a Hacienda.

A continuación se abre debate entre varios asistentes de imposible traslado a este acta.

El representante de Galaroza pregunta por qué esa liquidación no se ha hecho antes y no ahora, cuando hay alcaldes nuevos.

La señora Presidenta responde que se ha hecho, pero es ahora cuando se ha encontrado una solución para saldar el problema de una vez.

El representante de Cañaveral de León pregunta si se le ha adelantado a algún Ayuntamiento más allá del 2026.

La señora Presidenta responde que no.



Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia dio terminada la sesión y la levantó siendo once horas y quince minutos de la fecha arriba expresada, de todo lo cual como Secretario, certifico.

**Vº. Bº.**

**LA PRESIDENTA,**

**Fdo.: Laura Pichardo Romero.**

